

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1387 Decreto n.º 7/2015, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar con el desarrollo de las prácticas docentes universitarias para el año 2015.

La formación de los titulados universitarios de cara a la inserción en el mercado laboral, constituye un objetivo prioritario de la política educativa y universitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, coordina y gestiona la casi totalidad de las prácticas de estos universitarios en consejerías, departamentos y centros de la Comunidad Autónoma, incluidos los educativos. La formación constituye el principal intangible de la sociedad del conocimiento para alcanzar altos niveles de competitividad, cohesión y desarrollo.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que la Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos y empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas docentes curriculares y extracurriculares. En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las universidades públicas a estos programas de prácticas.

Igualmente y, en un afán de colaborar y ayudar en la formación práctica de estudiantes universitarios y de enseñanza superior murcianos, matriculados en universidades de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene suscritos convenios de colaboración con un buen número de universidades públicas y privadas españolas, para permitirle realizar las practicas universitarias en centros de la Región.

La gestión de tan elevado volumen de prácticas universitarias precisa de instrumentos de gestión y nuevos procedimientos y procesos, que permitan una mayor eficiencia en su coordinación y gestión, mayor transparencia y un acceso y desarrollo de los programas más ágil y efectivo para todas las partes implicadas, para lo que es preciso la colaboración de expertos, para implementar, verificar y hacer el seguimiento de los programas y actuaciones que se desarrollen en este ámbito.

En este sentido, la Universidad de Murcia es la principal demandante de prácticas en la Comunidad Autónoma, a la vez que dispone de la infraestructura técnica en equipos y programas y de los recursos humanos especializados para desarrollar aplicaciones y colaborar eficazmente en la gestión de la totalidad de esta practicas, por lo que viene colaborando con la Administración Regional para su implementación y desarrollo, al no disponer ésta de los medios y de los recursos de apoyo necesarios.

Por tanto, parece oportuno la concesión de una subvención destinada a la Universidad de Murcia para colaborar en el desarrollo y gestión de aplicaciones y procesos para la coordinación de las prácticas universitarias y otras actuaciones de gestión en el ámbito académico, así como para el mantenimiento de la comunicación bidireccional entre las aplicaciones que gestionan estas prácticas docentes universitarias en ambas instituciones.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Universidad de Murcia en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y una mayor eficiencia y transparencia en la gestión de las prácticas docentes universitarias, al tiempo que se contribuye a la formación práctica de los estudiantes.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 2015

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, por importe de treinta y siete mil ochocientos euros (37.800€), para colaborar en el desarrollo y puesta en funcionamiento de aplicaciones y procesos en relación con la coordinación de las prácticas universitarias y otras actuaciones de gestión en el ámbito académico, con la finalidad de mantener la comunicación bidireccional entre las aplicaciones que gestionan estas prácticas en ambas instituciones. En este ámbito, requieren una especial atención las prácticas docentes universitarias en centros educativos no universitarios, que por el gran volumen que representan necesitan de desarrollos específicos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración para el desarrollo de estos procesos, que puede favorecer la eficacia y calidad en la gestión de las prácticas docentes universitarias, al tiempo que se contribuye a la formación práctica de los estudiantes.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

La beneficiaria de esta subvención es la Universidad de Murcia, para colaborar en el desarrollo, ejecución y mantenimiento de las aplicaciones y procesos para la gestión y coordinación de las prácticas docentes y otras actuaciones en el ámbito académico universitario.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 37.800€, que se imputará a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015.

El pago a la Universidad se realizará por una sola vez tras la orden de concesión con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2. a) la beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y Justificación.

El plazo de ejecución será del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015.

La justificación por parte de la Universidad de Murcia de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberá presentar, antes del 31 de marzo de 2016, siempre que a dicha fecha se haya realizado el pago efectivo de la subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, una memoria justificativa del desarrollo de las acciones realizadas, así como, la relación de los gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

En el supuesto que el pago efectivo sea posterior a dicha fecha, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del pago.

Artículo 7.- Obligaciones.

La Universidad de Murcia, beneficiaria de esta subvención, estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención, incluida la contratación de personal específico, si fuese necesario y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La Universidad de Murcia, como beneficiaria de esta subvención, en todo caso, queda sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 6 de febrero de 2015.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 17/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84 11/04/2014), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.